



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN 8 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**RADICADO 000002-0024704-22-000**

**1. DATOS GENERALES:**

RADICADO THETA	<b>000002-0024704-22-000</b>
RADICADO INFORME TECNICO	202220091554
CBML	08090010220
COORDENADAS	6°14'46.402"N – 75°32'48.759W.
BARRIO	SUCRE
AREA CONSTRUIDA	144,00 m <sup>2</sup>

**2. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:**

- 2.1. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de su líder de programa **CARLOS BAYRO GARCIA CORREA**, remitió con destino a la Inspección 8 "A" de Policía Urbana de Medellín informe técnico, el cual para efectos de trazabilidad documental con respecto al presente procedimiento se reproduce:

(...)  
 \*202220091554\*  
 Medellín, 26/08/2022

Señor  
**ROGELIO URIBE GONZALEZ**  
 Inspección 8A Policía Urbana Calle 65 #40-20.  
 Teléfonos 254 65 21 / 254 48 46 / 254 86 61. Medellín

**Asunto:** Reporte de informe técnico recorrido de Ciudad componente Usos del Suelo, a **Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Construcción sin licencia. Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220**

Cordial saludo,

Le comunicamos que, según lo establecido en el Artículo 346 del Decreto 883 de 2015, frente a nuestras competencias, hemos realizado la inspección ocular a la construcción en la dirección descrita en el asunto, **el día 05 de Agosto del 2022**, para verificar lo construido y su respectiva licencia de construcción. Se han efectuado las consultas internas pertinentes, y se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas, en concordancia con las normas nacionales y locales vigentes.

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, CON CBML 08090010220**



**Gráfico 1.** Localización del predio Tomada de MapGisV5\_WEB

□ Centro Administrativo Distrital CAD  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. **VISITA AL PREDIO:** En visita técnica realizada se encuentra inmueble de 2 pisos en proceso constructivo con prolongación a 3° piso sin personal en sitio y sin valla de solicitud o licencia de construcción, con un área construida 144m<sup>2</sup> correspondientes al piso 2° piso y la terraza con prolongación de hierros en el 3° piso. Se toman registros fotográficos y se levanta acta en el lugar.
3. **REGISTRO FOTOGRÁFICO CBML: 08090010220**

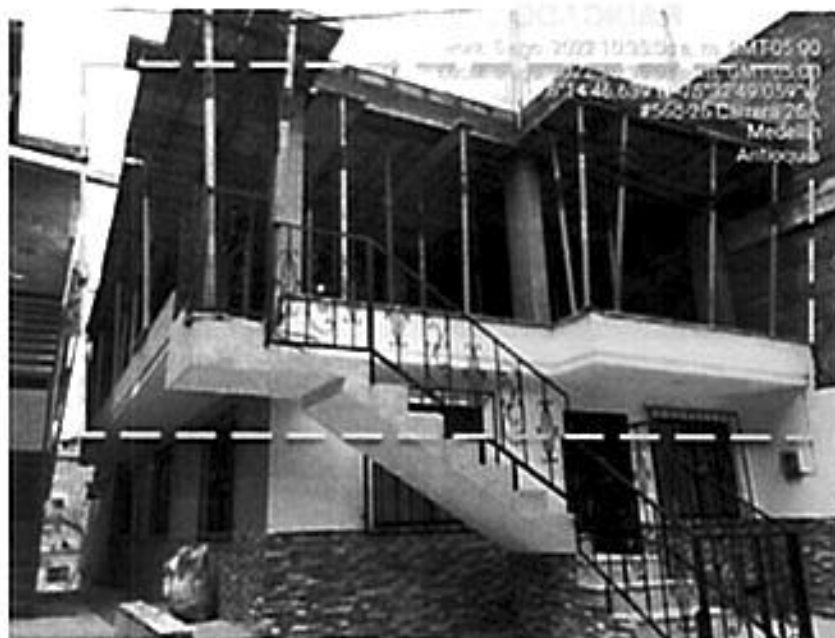


Foto 1. Fachada inmueble visitado

4. **REPORTE DE LA INFRACCIÓN:** En lo encontrado en el momento de la visita se concluye que se tiene infracción por Construcción sin Licencia.  
**Antigüedad de la infracción:** Actual  
**Áreas de las infracciones urbanísticas:** 144m<sup>2</sup>  
**Sistema de medición:** cinta métrica GT047- Certificado de calibración N°16800.
5. **SOPORTE NORMATIVO:**  
**Acuerdo 48 de 2014**  
**Polígono:** Z3\_API\_19  
**Tratamiento:** Áreas de Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público y Colectivo  
**Altura Normativa máxima:** 3 pisos  
**Categoría de Uso:** Uso Dotacional  
**Densidad Habitacional:** 120 (Vivienda) para un lote de 12993.57m<sup>2</sup>. Ahora bien, la construcción en mención se encuentra en áreas de uso dotacional, que define ciertas características para el aprovechamiento. No Susceptible para el acto de reconocimiento y/o legalización. Presenta escalas fuera de paramento sobre espacio público.

### Norma específica aplicable al uso del Suelo Acuerdo Municipal 48 de 2014:

#### **Artículo 252. Uso Dotacional**

Corresponde a las áreas e inmuebles identificadas como Equipamientos en el Capítulo II Subsistema de Equipamientos Colectivos, del Título VI Sistema Público Colectivo, del Componente General del Presente Acuerdo. En el evento en que el equipamiento localizado en un predio con uso dotacional desaparezca, el predio conservará este uso, pero podrá ser reemplazado por otra tipología. Esta condición es aplicable a todos los predios con tratamiento de API que igualmente poseen uso dotacional, con excepción de los API que poseen la posibilidad de Pago en Especie por ser Áreas de Interés Recreativo y Paisajístico.

### Norma específica aplicable al uso del Suelo. Decreto 1203 de 2017

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: **Obra nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Demolición, Reconstrucción y Cerramiento.**

### Norma específica aplicable a la construcción. Decreto 1203 de 2017:

El cual, modifica el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes."

### Norma específica aplicable Ley 1801 de 2016

**"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere Caducado.

**Parágrafo 2°.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta."

## 6. INFORMACIÓN ACERCA DEL PREDIO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín, UrbaMed y de las Curadurías Urbanas de Medellín, no se encontró información referente a la aprobación de licencias en el predio localizado en el asunto.

## 7. INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

- Construcción sin Licencia. Además presenta escalas fuera de paramento sobre espacio público.

## 8. INFORMACIÓN CATASTRAL, PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CBML: 08090010220

Estrato: 3 según estadística catastral 2022.

Avalúo ver información de Ficha Catastral:

UBICACIÓN DEL PREDIO				FOTO FACHADA
DEPARTAMENTO	DE ANTIOQUIA	MUNICIPIO	DE MEDELLÍN	
COMUNA	DE VILLA HERMOSA	BARRIO	DE SUICRE	
DIRECCIÓN	CL 957 - 129 B 871 9900	CMBL ACTUAL	08090010220	
NOMBRE	PLANTA DE AGUA	CMBL ANTERIOR	08090010220	
INFORMACIÓN DEL LOTE				
SUELO DE URBANO	ESCRITURA	8 DE 01120884	NOTARIA	8
VALOR	TIPO	DESTINACIÓN	CMBL	C
TIPO	TIPO	TIPO	TIPO	TIPO
TIPO	TIPO	TIPO	TIPO	TIPO

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





**Código del predio según ficha catastral: 100021763329929**

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES						
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO						
DESCRIPCIÓN				CERTIFICACIÓN		
NOMBRE	APELLIDO	RFP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN
MUNICIPIO DE MEDELLÍN (CORREO CONVIVEL)	-	-	100.00%	ENE 102 211	NÚMERO DE CERTIFICACIÓN TITULARIA	2

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** Visita Técnica, Fichas Catastral-Mutaciones, Sistema de Información Visor 360 y base de datos, DAP, Subsecretaría de Control Urbanístico, Acuerdo 48 de 2014, Decreto 1203 de 2017.

Lo anterior se envía, para que actúe según sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Artículo 135.

Cordialmente,  
**CARLOS BAYRO GARCIA CORREA**  
 LIDER DE PROGRAMA

### **3. TRÁMITE DE LA CITACIÓN A LA PRESENTE AUDIENCIA:**

Como quiera que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, prevé para aquellos casos en los cuales no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, convocarla por medio de: comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito posible o idóneo donde se señale el comportamiento, se procedió de conformidad en los términos que a continuación se describen:

#### **A. Citación Personal:**

Procedimiento surtido el día 10 de octubre del 2022, mediante informe de inspección ocular administrativa, en el cual se consignó en lo pertinente sobre el particular la siguientes:

*(...)Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha podido encontrar a ninguna persona que se responsabilice de dichos trabajos y/o o que nos pudiese dar información al respecto, los suscritos proceden como medida preventiva a colocar sellos de suspensión de las actividades constructivas adelantadas en dicho lugar; al igual que se fija aviso informando a los propietarios de dicho predio, sobre la situación administrativa en que están inmersos al tenor de la Ley 1801 de 2016 artículo 135.*

*Lo anterior a fin de que las partes hagan uso de su derecho de defensa y contradicción y de esta forma, su debido proceso no resulte lesionado afectando con ello derechos sustanciales de la parte. (...)*

#### **B. Mediante aviso fijado en puerta de entrada de la construcción irregular:**

Heiler Mosquera Blandon, Secretaruiro -Contratista, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, remitió copia del formato correspondiente, fijado en puerta de entrada 10 de octubre del 2022.





### C. Notificación Medio de Comunicación:

De manera concomitante se publicó en la página electrónica de la entidad en el enlace: <https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-general/publicaciones-citaciones-comunicaciones-y-notificaciones-de-la-alcaldia-de-medellin/> notificación por aviso así:

*• Notificación por aviso (04.11.2022). Aviso Emplazatorio: La suscrita INSPECCIÓN DE POLICÍA 8ª URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, hace saber a las PERSONAS INDETERMINADAS, en su calidad responsable de las actuaciones urbanísticas ARTICULO 135, LITERAL A, NUMERAL 3 LEY 1801 DE 2016 realizadas dentro de la actuación administrativa con radicado 02-0024704-22 que se acerquen a la Inspección ubicada en la ciudad de Medellín en la CALLE 65 A No. 40 – 20 VILLA HERMOSA, CON EL FIN DE SER NOTIFICADO DE LA AUDIENCIA PUBLICA NUMERO 02-0024704-22 DE FECHA OCTUBRE 19/10/22.*

Teniendo como presunto comportamiento el descrito en el artículo 135 ním. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia consistente en:

*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*(...)*

*3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

*(...)*

No obstante las ritualidades hasta aquí descritas, llegada la fecha y hora del procedimiento a realizarse, el responsable del evento constructivo irregular no se presentó voluntariamente ante la Inspección 8 A de Policía para ejercer su derecho a la réplica, motivo por el cual, dando aplicación a lo dispuesto en el *parágrafo primero<sup>1</sup>* del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017 en la cual se puntualizó para estos casos que:

*"...en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia"...*

Se procede a decidir de fondo en los términos que a continuación se sustentan y describen:

## 4. PRUEBAS:

### 4.2.1. Inspección de Policía:

<sup>1</sup> PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.



Con respecto a la presente intervención se estimó en todas sus dimensiones como prueba las que a continuación se enumeran o describen:

- ✓ Expediente 000002-0024704-22-000.
- ✓ Informe de Visita técnica ocular Rad- 202220091554 recorrido de Ciudad componente Usos del Suelo, a Coordenadas 6°14'46.402" N 75°32'48.759" W, Construcción sin licencia. Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.
- ✓ Constancia y registro fotográfico de notificación referencia CBML 08090010220

#### **5. CONSIDERACIONES LEGALES Y DECISIÓN INICIAL:**

La intervención llevada a cabo en el predio, soslaya toda una serie de normas y disposiciones técnicas vinculadas a los usos del suelo y el ordenamiento territorial, de las cuales se pueden destacar por su relevancia para el presente caso el Acuerdo Municipal 048 de 2014 en su artículo 252: *Uso Dotacional Corresponde a las áreas e inmuebles identificadas como Equipamientos en el Capítulo II Subsistema de Equipamientos Colectivos, del Título VI Sistema Público Colectivo, del Componente General del Presente Acuerdo. En el evento en que el equipamiento localizado en un predio con uso dotacional desaparezca, el predio conservará este uso, pero podrá ser reemplazado por otra tipología. Esta condición es aplicable a todos los predios con tratamiento de API que igualmente poseen uso dotacional, con excepción de los API que poseen la posibilidad de Pago en Especie por ser Áreas de Interés Recreativo y Paisajístico.*, cabe destacar en este punto, que el Decreto Nacional 1469 del 2010, modificado por el Decreto 1077 del 2015 le otorgó a las alcaldías municipales, una serie de facultades sancionatorias para hacer cumplir las disposiciones de ordenamiento territorial, las cuales, para fines metodológicos de las medidas correctivas que aquí se expondrán, se pueden describir en orden de relevancia e incidencia legal así<sup>2</sup>:

En primer lugar, está la Constitución Política de Colombia, donde se establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los artículos 286, 287 y 288 superiores, donde se indican que los departamentos, distritos y municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa, tienen el deber de modificar y definir el desarrollo de sus territorios.

<sup>2</sup>Sentencia T-327 del 2018 Referencia: Expediente T-6.690.507 Acción de tutela instaurada por Luz Marina Gómez Giraldo contra la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, la Ley 388 de 1997<sup>3</sup> en su artículo 15<sup>4</sup> establece que las “normas urbanísticas” tiene como finalidad regular (...)el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos(...). este tipo de normas se dividen en tres categorías: **1. Estructurales**, **2. Generales** y **3. Complementarias**, las primeras, aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece. Por otro lado, las *generales*, permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las denominadas *complementarias* se relacionan con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

Con lo hasta aquí expuesto, quiere resaltar esta dependencia policiva como *las normas urbanísticas* en general son disposiciones de orden público que tienen como finalidad regular la forma como se desarrolla el territorio, estrategia que vale la pena anotar, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional donde se ha establecido que su aplicación es inmediata<sup>5</sup>, precisamente, en desarrollo de estas competencias el artículo 99<sup>6</sup> de la ley en cita determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, condición que para el presente caso no se acreditó, y no se podrán acreditar, según las condiciones de levantamiento del evento que ya fueron anotadas, en cualquier caso debe insistirse, en las restricciones especiales de licenciamiento y reconocimiento que se cierne sobre la legalidad, y por ende la prosperidad de la intervención acometida, ya que presentan un escenario normativo y técnico prohibitivo.

Para esta dependencia policiva entonces, en el desarrollo del presente procedimiento se pudo constatar que en efecto si se materializó un comportamiento contrario la integridad urbanística, para el caso, el descrito en el artículo 135 ním. 3 literal “A” del Código de Seguridad y Convivencia el cual con su correspondiente medida correctiva se define en el parágrafo 7 *ibid.* en los siguientes términos:

<sup>3</sup>Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup>Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004 y Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004.

<sup>5</sup>Sentencia C-192/16Expediente D-10974. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

<sup>6</sup> Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016.





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

DESCRIPCIÓN COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<p><i>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i></p> <p><i>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:</i></p> <p><i>(...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)</i></p>	<p><i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i></p>

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el *parágrafo único del artículo 212<sup>7</sup> de la Ley 1801 del 2016* hace factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea este despacho deberá imponer las siguientes sanciones y/o medidas correctivas que a continuación se discriminan:

**A. Ordenar una Suspensión Definitiva de Obra:**

Teniendo en cuenta la definición que sobre el particular se encuentra en el *artículo 193 de la Ley 1801 del 2016* así:

*Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma*

Se dispone **REITERAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN** de la intervención referenciada al inicio de la presente acta que viene desarrollando en las Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.

**B. Ordenar una Suspensión Prestación de Servicios Públicos:**

De conformidad con el *parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016* solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes a la construcción que se viene desarrollando en las Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.

**C. Orden de Policía:**

Con el fin de instrumentalizar la **ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN**, pero en especial, **LA DEMOLICIÓN o RETIRO DE LO**

<sup>7</sup> ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea. (...)





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**CONSTRUIDO ILEGALMENTE**, se aplicará de manera adicional, medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en "**ORDEN DE POLICÍA**" la cual se sujeta a lo previsto en el *artículo 150* del multicitado Estatuto de Convivencia, donde se le define como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía.

Se advierte con especial énfasis que la presente *ÓRDEN DE POLICÍA* que aquí se impondrá es de obligatorio cumplimiento, y que las personas que las desconozcan o desacaten pueden llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a 16 dieciséis (16) SMLDLV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado *150*, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el *artículo 454 de la Ley 599 de 2000*.

*ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

En razón de las anteriores, esta autoridad policiva impone las siguientes **ORDEN DE POLICÍA**:

- 1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico con Rad- 202220091554 como resultado de recorrido de Ciudad componente Usos del Suelo, a Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220
- 2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.

**D. Multa Especial:**

La **multa especial** que se le impondrá, se deberá estimar a partir de los planteamientos previstos en el *núm. 2º del artículo 181*, motivo por el cual, teniendo

<sup>8</sup> (...)2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

en cuenta que el inmueble se ubica en estrato "dos" (2) y que lo intervenido sin la correspondiente licencia equivaldría a ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) de la construcción en ejecución al momento de la intervención, según así se certificó por el líder de programa de la Secretaría de Gestión y Control Territorial en el informe técnico bajo radicado N° 202220091554 del 26/08/2022, se tasaré la presente multa especial, con el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad, sin que la misma supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, y el valor de las mismas ya liquidadas, éste por encima del valor catastral del inmueble, que para el caso es de dos mil trescientos diecinueve millones doscientos cincuenta y nueve mil pesos (\$2.319.259.000), se procede inicialmente entonces a partir de la presente formulación<sup>9</sup>:

SMMLV (2023):	\$1.160.000.
M <sup>2</sup> intervenidos irregularmente Totales:	144.00 M2
Estrato tres (3):	(8) a (20) SMMLV.
Avalúo catastral inmueble:	\$2.319.259.000 (Limite Multa Especial).
Tope General	200 SMMLV (Limite Multa Especial).

\$ 1.160.000x8 SMMLV = \$ 9'280.000 Base de liquidación de la Multa

\$ 9'280.000 x 144.00 M2 = \$1'336.320.000(Multa Especial Supera Avalúo Catastral)

Teniendo en cuenta que la **multa especial** que se le debería imponer supera ampliamente el tope de doscientos (200) SMMDLV, esta deberá adecuarse en los términos de la disposición aquí aludida, este aspecto resulta relevante en el presente contexto legal, razón por la cual se fijara como multa especial un monto menor al previsto y consignado para este tipo casos, esto es:

**Multa especial definitiva a imponer:** CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000).

Ahora bien, tanto la demolición, como la presente multa, será objeto de materialización teniendo como criterios moduladores los que a continuación se relacionan:

**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:**

1. Teniendo en cuenta que las disposiciones que fundamentan esta medida tienen un carácter estrictamente preventivo y buscan establecer las

sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>9</sup> Artículo 181 de la Ley 1801 del 2016





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

condiciones para convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la personas. La presente multa atenderá a los principios de *proporcionalidad, razonabilidad y necesidad* descritos en el artículo 8, núm. 12 y 13, advirtiendo que con ocasión del **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** consagrado en el *artículo 137<sup>10</sup> ibide m*, si los responsables de la obra desarrollada en las **Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220**, prueba el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractora quede en firme, bien sea: Obteniendo la licencia que llagare a corresponder, Demoliendo voluntariamente lo construido o reintegrado la integridad urbanística del sector no habrá lugar al cobro de la presente multa.

### ORIENTACIÓN:

2. Orientar a los responsables de la obra desarrollada en las Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220, sobre las oficinas y/o dependencias antes las cuales podrá gestionar la correspondiente licencia, en aquello a que hubiere lugar y fuera posible:

SEDES	DIRECCIÓN
CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN	C.C. Gran Plaza, calle 43 No. 53 - 50 piso 9, oficina 0917 Teléfono 6043228500
CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE MEDELLÍN	Edificio del Café, calle 49 No. 50 - 21 pisos 5 y 6 Teléfono 6045141144
CURADURÍA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN	C.C. Punto Clave, carrera 48 No. 27 - 32, local 302 Teléfonos 6044480303 - 3012115996
CURADURÍA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN	Edificio Colpatria, Parque Berrio, diagonal 50 No. 49 - 84, piso 9 Teléfonos 6043228440 - 3127661876

### 6. RECURSOS:

Se la orienta al requerido que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente,

<sup>10</sup> ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá EN EL EFECTO SUSPENSIVO dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A)** a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°14'46.402"N – 75°32'48.759W, Barrio Sucre identificado en el siguiente cuadro:

RADICADO THETA	000002-0024704-22-000
RADICADO INFORME TECNICO	202220091554
CBML	08090010220
COORDENADAS	6°14'46.402"N – 75°32'48.759W.
BARRIO	SUCRE
COMUNA	8 VILLA HERMOSA
AREA CONSTRUIDA	144,00 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en **ORDEN DE POLICIA** a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°14'46.402"N – 75°32'48.759W, Barrio Sucre CBML 08090010220 consistente en las siguientes:

- 1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico con Rad- 202220091554 como resultado de recorrido de Ciudad componente Usos del Suelo, a Coordenadas 6°14'46.402" N 75°32'48.759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220
- 2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en Coordenadas 6°14'46.402" N 75°32'48.759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder a a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°14'46.402"N – 75°32'48.759W, Barrio Sucre CBML 08090010220 un plazo de treinta (30) días para la acreditación o ejecución de la presente orden de policía:

**Parágrafo 1°:** La sustracción o violación a las presentes ORDENES hasta aquí descrita, acarreará la imposición de una nueva **MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4)** de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**Parágrafo 2°:** La presente *ORDEN DE POLICÍA* es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento, pretermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el *artículo 454 de la Ley 599 de 2000*.

**Parágrafo 3° :** De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policía , general el tipo penal Obstrucción a la función pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer medio de corrección de la conducta consistente en **MULTA ESPECIAL de CIEN MILLONES 100'000.000 MILLONES DE PESOS** a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°14'46.402"N – 75°32'48,759W, Barrio Sucre CBML 08090010220

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°14'46.402"N – 75°32'48,759W, Barrio Sucre CBML 08090010220 el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** consagrado en el *artículo 137<sup>11</sup> de la Ley 1801 del 2016, de manera tal, si prueba el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, bien sea: Obteniendo la licencia que llagare a corresponder, Demoliendo voluntariamente lo construido o reintegrado la integridad urbanística del sector no habrá lugar al cobro de la presente multa y ordenes de demolición, la cual en cualquier caso, podrá ser asumida por la administración a costa del infractor.*

**ARTÍCULO SEXTO** Con respecto a la presente decisión procede los recursos de reposición ante esta inspección y en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual se deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con el *parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016* solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes a la construcción que se viene desarrollando en las Coordenadas 6°14'46,402" N 75°32'48,759" W, Barrio Sucre – Villa Hermosa; Comuna: 8; CBML: 08090010220.

**ARTÍCULO OCTAVO SEÑALAR** que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y en la página web del Municipio

<sup>11</sup> ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROGELIO URIBE GONZALEZ**  
**INSPECTOR**

**PAOLA ANDREA RAMIREZ SEPULVEDA**  
**SECRETARIA**



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

En el Municipio de Medellín Ant. a los: \_\_\_\_\_ días el mes de: \_\_\_\_\_ del año: \_\_\_\_\_ compareció: el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la audiencia \_\_\_\_\_ Expedida por La Inspección de Policía 7A .

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludido procedimiento del cual se solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 C.C.: \_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

Hora: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



1912

1913

1914

1915  
1916  
1917  
1918  
1919

1920  
1921  
1922

1923  
1924  
1925

1926  
1927  
1928

1929

1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100